



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00129-00
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL
DEMANDADA:	NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – FOSYGA (ADRES SUCESORA PROCESAL).
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

AVÓQUESE CONOCIMIENTO de la presente demanda proveniente de la Sala Cuarta de Decisión Oral del Tribunal Administrativo de Antioquia, quien por auto proferido el 19 de febrero de 2021 declaró la falta de jurisdicción y competencia, en consecuencia, dispuso la remisión de las diligencias para su reparto ante los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (Antioquia).

Ahora bien, estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Se **ADECUARÁ** el libelo genitor a los requisitos previstos en el artículo 25 del CPTSS.
- Deberá **ACREDITARSE** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada; remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda; ello de

conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 6º, inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

- El abogado **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS** portador de la tarjeta profesional 133.396 deberá acreditar la calidad que invoca, debiendo indicar la dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la enlistada en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior acorde con lo dispuesto en el artículo 5º, inciso 2º del citado Decreto.
- Se **DENUNCIARÁ** la dirección física, los números telefónicos de contacto (fijo – móvil) y el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Lo anterior acorde con lo previsto en el artículo 6º del citado decreto ya mencionado.

Con las decisiones aquí adoptadas quedan resueltas las sendas peticiones de impulso procesal allegadas por el abogado JHON JAIRO OSPINA PENAGOS a través del correo institucional del despacho.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12f0997f32066821f130e1113266a3b23f535262392cf4d9489b6f5a6905aedef

Documento generado en 10/09/2021 02:01:51 PM

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**